

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de abril de 2021.

No. 29

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN N° IEE/CE103/2021

RESOLUCIÓN N° IEE/CE104/2021

RESOLUCIÓN N° IEE/CE105/2021

RESOLUCIÓN N° IEE/CE106/2021

SIN TEXTO

IEE/CE103/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE ALEJANDRO DÍAZ VILLALOBOS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollaron las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua.¹ Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Local, en materia electoral.

IV. Nueva Ley Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua², a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo, Constitución Local.

² En lo sucesivo, Ley Electoral.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

VI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral³ emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.⁴

VII. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la Gubernatura del Estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

VIII. Periodo de precampaña. Conforme a lo establecido en el Calendario Electoral, el periodo de precampañas para la gubernatura transcurrió del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

IX. Emisión de los Lineamientos de Registro. El treinta y uno de enero, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, a través del cual aprobó los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁵

³ En lo sucesivo, Consejo Estatal.

⁴ En lo sucesivo, Calendario Electoral.

⁵ En lo sucesivo, Lineamientos de Registro

X. Plataformas Electorales. El veinte de marzo de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE86/2021**, a través del cual tuvo por registradas las plataformas de los partidos políticos y coaliciones objeto de la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley Electoral.

XI. Solicitud de registro. Según lo establecido en el Calendario Electoral, el artículo 109 de la Ley Electoral y el artículo 13 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, la fecha de recepción de solicitudes de registro de las candidaturas a la gubernatura tuvo verificativo del doce al veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

En ese sentido, la solicitud de Alejandro Díaz Villalobos se recibió en la Oficialía de Partes de las oficinas centrales de este Instituto el pasado diecinueve de marzo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que las candidaturas a Gobernadora o Gobernador se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

En relación con lo anterior, el artículo 65, numeral 1, inciso t), de la Ley Electoral, precisa que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tiene atribuciones para registrar las candidaturas de las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Gubernatura del Estado.

De las normas indicadas, se desprende que este Consejo Estatal es competente para verificar y, en su caso, aprobar el registro bajo estudio.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las

secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Presentación de la Plataforma Electoral. De conformidad con lo previsto por el artículo 108, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, el once de febrero de dos mil veintiuno, el Partido Fuerza por México presentó la plataforma electoral a sostener por la candidatura.

QUINTO. Presentación de la solicitud de registro. El diecinueve de marzo de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del órgano central de este Instituto, la solicitud de registro y documentación relativa, de Alejandro Díaz Villalobos como candidato a la Gubernatura del Estado por el partido Fuerza por México.

SEXTO. Elementos por revisar. Los requisitos para acceder a la candidatura por la Gubernatura del Estado se analizarán en dos vertientes que a su vez se subdividen en distintos rubros, como se explica a continuación:

- *Requisitos formales:*
 - a) Oportunidad
 - b) Requisitos de la solicitud de registro
 - c) Evidencia documental

- *Requisitos sustanciales:*
 - a) Requisitos constitucionales de elegibilidad
 - b) Requisitos legales de elegibilidad

6.1 Requisitos formales. Como fue referido en los antecedentes, según lo establecido en el Calendario Electoral, el artículo 109 de la Ley Electoral y el artículo 13 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, la fecha de recepción de solicitudes de registro de las candidaturas a la gubernatura tuvo verificativo del doce al veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 111, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postule, y los siguientes datos de cada candidata o candidato:

- a) Nombre y apellido.
- b) Edad, lugar y fecha de nacimiento.
- c) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Clave de la credencial para votar.
- e) Cargo para el que se postula.
- f) En caso de ser candidatura de coalición, señalar el partido político que la propuso originalmente.

Además, deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana como por los partidos políticos.
- b) Copia del acta de nacimiento.
- c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.
- d) Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso.

Por otro lado, el artículo 30 numeral 3, de los Lineamientos de Registro establece que, con la solicitud de registro, deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) FURC;⁶

⁶ Formato Único de Registro de Candidaturas.

- b) Declaración patrimonial y de conflicto de intereses;
- c) Formato de aceptación de registro, así como informe de capacidad económica; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del SNR;
- d) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso; y
- e) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro tiene una discapacidad, en su caso.

Enseguida, el artículo 31 numeral 1, de los Lineamientos de Registro dispone que el FURC deberá contener, cuando menos, los datos siguientes:

- a) El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes;
- b) En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente;
- c) Cargo para el cual se postula y carácter;
- d) Estado, municipio o distrito por el cual se postula;
- e) Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento);
- f) Edad y lugar y fecha de nacimiento;
- g) Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral;
- h) Género al que se autoascribe y sexo;
- i) Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;
- j) Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;
- k) Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;
- l) En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento;

- m) En su caso, sobrenombre;
- n) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- o) Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la fórmula o planilla de la candidatura independiente;
- p) Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante;
- q) Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- r) La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);
- s) Protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y
- t) En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.

Por último, el artículo 32 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, dispone que el FURC deberá ir acompañado de la documentación siguiente:

- a) Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable.
- b) Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año;

- c) Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;
- d) Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, inciso d) de la Ley, a través de los formatos anexos a los presentes lineamientos;
- e) Declaración fiscal en su caso;
- f) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso;
- g) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro tiene una discapacidad, en su caso;
- h) Formato de aceptación de registro, así como informe de capacidad económica; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral; y
- i) Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.

6.2 Verificación de los requisitos formales. En primer término, este Consejo Estatal tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 109 de la Ley Electoral y en el artículo 13, numeral 1, de los Lineamientos de Registro, toda vez que la solicitud de registro en estudio se presentó dentro de la temporalidad legalmente prevista, esto es, el quince de marzo pasado.

Asimismo, a continuación, se inserta una tabla en la que se prevén los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral y 31 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, así como la documentación exhibida de la que se advierte el cumplimiento del requisito.

TABLA A	
Requisitos de la Ley Electoral	Documentación exhibida
Nombre y apellido	FURC, copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar

TABLA A	
Edad, lugar y fecha de nacimiento	FURC y copia del acta de nacimiento
Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo	FURC y constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento de Juárez
Clave de la credencial para votar	FURC y copia de la credencial para votar
Cargo para el que se postula	FURC
En caso de ser candidatura de coalición, partido político que la propuso originalmente	N/A ⁷
Requisitos de los Lineamientos de Registro	Documentación exhibida
El partido político o coalición que postulan a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes	FURC
En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente	N/A
Cargo para el cual se postula y carácter	FURC
Estado, municipio o distrito por el cual se postula	FURC
Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento)	FURC, copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Edad y lugar y fecha de nacimiento	FURC y copia del acta de nacimiento
Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral	FURC y copia de la credencial para votar
Género al que se autoascribe y sexo	FURC, copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoascribe como indígena	FURC
Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad	FURC
Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad	FURC
En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercebe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento	FURC
En su caso, sobrenombre	FURC
Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo	FURC y constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento de Juárez
Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la fórmula o planilla de la candidatura independiente	FURC y Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura

⁷ No aplica.

TABLA A	
Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante	FURC
Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género	FURC
La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva)	FURC
Protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias	FURC
En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia	N/A

Enseguida, se inserta una tabla en la que se enlista la evidencia documental exigida por el artículo 111 numeral 2, y por los artículos 30, numeral 3 y 32 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, así como la precisión de si la documentación fue exhibida.

TABLA B	
Requisitos de la Ley Electoral	Cumple
Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana como por los partidos políticos	Sí
Copia del acta de nacimiento	Sí
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	Sí
Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso	N/A
Requisitos de los Lineamientos de Registro	Cumple
FURC	Sí
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses	Sí

TABLA B	
Formato de aceptación de registro, así como informe de capacidad económica; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del SNR	Sí
Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso	N/A
Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro tiene una discapacidad, en su caso	N/A
Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable	N/A
Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año	Sí
Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente	Sí
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral, a través de los formatos anexos a los Lineamientos de Registro	Sí
Declaración fiscal en su caso	Sí
Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.	N/A

Conclusión: Alejandro Díaz Villalobos cumple con los requisitos formales.

6.3 Requisitos sustanciales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Local, para que una persona sea electa a la Gubernatura del Estado, se requiere:

- I. Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativa del estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la elección.
- III. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- IV. No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de la Constitución Local.
- V. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
- VI. No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército.
- VII. No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

Luego, el artículo 8 de la Ley Electoral, establece que son elegibles para el cargo de la gubernatura las ciudadanas o ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes:

- I. Tener la calidad de personas electoras.
- II. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IV. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

6.4 Verificación de los requisitos sustanciales. Al respecto, es pertinente precisar que, de conformidad con lo establecido en la Tesis LXXVI/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁸ cuando se exijan requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar. Por ese motivo, por lo que hace a tales requisitos, este Consejo Estatal los tendrá por satisfechos salvo prueba en contrario.

A continuación, se inserta una tabla en la que se prevén los requisitos de elegibilidad previamente descritos, así como la documentación exhibida de la que se advierte el cumplimiento del requisito.

TABLA C	
Requisitos de la Constitución Local	Documentación exhibida
Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativa del estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección	Copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la elección	Copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley	N/A
No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que	N/A

⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

TABLA C	
establece el artículo 90 de la Constitución Local	
No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia	N/A
No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército	N/A
No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político	N/A
Requisitos de la Ley Electoral	Documentación exhibida
Tener la calidad de personas electoras	Copia de la credencial para votar
No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	N/A
No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	N/A
Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.	FURC, declaración fiscal, y declaración patrimonial y de conflicto de intereses
No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.	FURC

Conclusión: Alejandro Díaz Villalobos cumple con los requisitos sustanciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de **Alejandro Díaz Villalobos** como candidato al cargo de Gobernador del Estado por el partido Fuerza por México.

SEGUNDO. Inscríbase la presente candidatura en el libro de registro de candidaturas de este Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese personalmente al candidato y publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Sesión Especial de Registro de tres de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



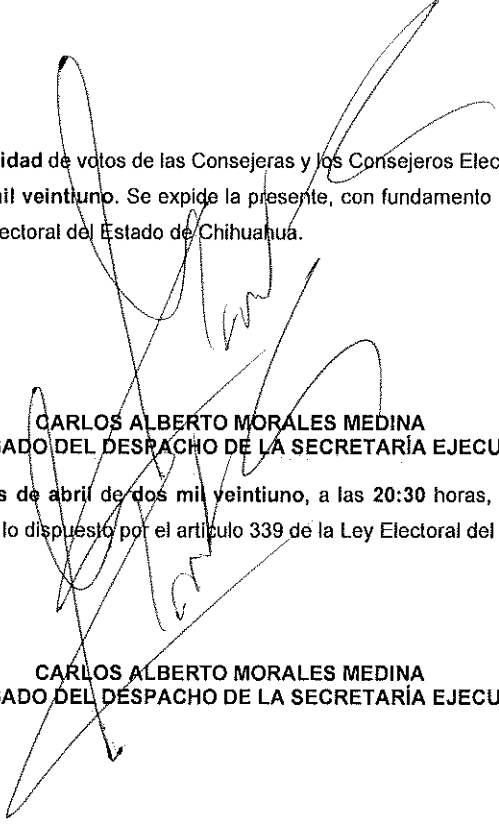
CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **tres de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del

Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sesión Especial de Registro**, de **tres de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **tres de abril de dos mil veintiuno**, a las **20:30** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE104/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATA A GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollaron las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua.¹ Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Local, en materia electoral.

IV. Nueva Ley Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua², a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo, Constitución Local.

² En lo sucesivo, Ley Electoral.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

VI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral³ emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.⁴

VII. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la gubernatura del estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

VIII. Periodo de precampaña. Conforme a lo establecido en el Calendario Electoral, el periodo de precampañas para la gubernatura transcurrió del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

IX. Emisión de los Lineamientos de Registro. El treinta y uno de enero, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, a través del cual aprobó los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁵

³ En lo sucesivo, Consejo Estatal.

⁴ En lo sucesivo, Calendario Electoral.

⁵ En lo sucesivo, Lineamientos de Registro

X. Plataformas Electorales. El veinte de marzo de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE86/2021**, a través del cual tuvo por registradas las plataformas de los partidos políticos y coaliciones objeto de la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley Electoral.

XI. Solicitud de registro. Según lo establecido en el Calendario Electoral, el artículo 109 de la Ley Electoral y el artículo 13 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, la fecha de recepción de solicitudes de registro de las candidaturas a la gubernatura tuvo verificativo del doce al veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

En ese sentido, la solicitud de Graciela Ortiz González se recibió en la Oficialía de Partes de las oficinas centrales de este Instituto el pasado veinte de marzo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que las candidaturas a Gobernadora o Gobernador se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

En relación con lo anterior, el artículo 65, numeral 1, inciso t), de la Ley Electoral, precisa que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tiene atribuciones para registrar las candidaturas de las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Gubernatura del Estado.

De las normas indicadas, se desprende que este Consejo Estatal es competente para verificar y, en su caso, aprobar el registro bajo estudio.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las

secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Presentación de la Plataforma Electoral. De conformidad con lo previsto por el artículo 108, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, el once de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Revolucionario Institucional presentó la plataforma electoral a sostener por la candidatura.

QUINTO. Presentación de la solicitud de registro. El veinte de marzo de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del órgano central de este Instituto, la solicitud de registro y documentación relativa, de Graciela Ortiz González como candidata a la Gubernatura del Estado por el Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO. Elementos por revisar. Los requisitos para acceder a la candidatura por la Gubernatura del Estado se analizarán en dos vertientes que a su vez se subdividen en distintos rubros, como se explica a continuación:

- *Requisitos formales:*
 - a) Oportunidad
 - b) Requisitos de la solicitud de registro
 - c) Evidencia documental

- *Requisitos sustanciales:*
 - a) Requisitos constitucionales de elegibilidad
 - b) Requisitos legales de elegibilidad

6.1 Requisitos formales. Como fue referido en los antecedentes, según lo establecido en el Calendario Electoral, el artículo 109 de la Ley Electoral y el artículo 13 numeral 1, de los

Lineamientos de Registro, la fecha de recepción de solicitudes de registro de las candidaturas a la gubernatura tuvo verificativo del doce al veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 111, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postule, y los siguientes datos de cada candidata o candidato:

- a) Nombre y apellido.
- b) Edad, lugar y fecha de nacimiento.
- c) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Clave de la credencial para votar.
- e) Cargo para el que se postula.
- f) En caso de ser candidatura de coalición, señalar el partido político que la propuso originalmente.

Además, deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana como por los partidos políticos.
- b) Copia del acta de nacimiento.
- c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.
- d) Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso.

Por otro lado, el artículo 30 numeral 3, de los Lineamientos de Registro establece que, con la solicitud de registro, deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) FURC;⁶
- b) Declaración patrimonial y de conflicto de intereses;
- c) Formato de aceptación de registro, así como informe de capacidad económica; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del SNR;
- d) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso; y
- e) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro tiene una discapacidad, en su caso.

Enseguida, el artículo 31 numeral 1, de los Lineamientos de Registro dispone que el FURC deberá contener, cuando menos, los datos siguientes:

- a) El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes;
- b) En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente;
- c) Cargo para el cual se postula y carácter;
- d) Estado, municipio o distrito por el cual se postula;
- e) Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento);
- f) Edad y lugar y fecha de nacimiento;
- g) Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral;
- h) Género al que se autoascribe y sexo;
- i) Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;
- j) Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;
- k) Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;

⁶ Formato Único de Registro de Candidaturas.

- l) En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento;
- m) En su caso, sobrenombre;
- n) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- o) Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la fórmula o planilla de la candidatura independiente;
- p) Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante;
- q) Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- r) La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);
- s) Protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y
- t) En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.

Por último, el artículo 32 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, dispone que el FURC deberá ir acompañado de la documentación siguiente:

- a) Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable.
- b) Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año;

- c) Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;
- d) Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, inciso d) de la Ley, a través de los formatos anexos a los presentes lineamientos;
- e) Declaración fiscal en su caso;
- f) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso;
- g) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro tiene una discapacidad, en su caso;
- h) Formato de aceptación de registro, así como informe de capacidad económica; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral; y
- i) Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.

6.2 Verificación de los requisitos formales. En primer término, este Consejo Estatal tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 109 de la Ley Electoral y en el artículo 13, numeral 1, de los Lineamientos de Registro, toda vez que la solicitud de registro en estudio se presentó dentro de la temporalidad legalmente prevista, esto es, el quince de marzo pasado.

Asimismo, a continuación, se inserta una tabla en la que se prevén los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral y 31 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, así como la documentación exhibida de la que se advierte el cumplimiento del requisito.

TABLA A	
Requisitos de la Ley Electoral	Documentación exhibida
Nombre y apellido	FURC, copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Edad, lugar y fecha de nacimiento	FURC y copia del acta de nacimiento
Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo	FURC
Clave de la credencial para votar	FURC y copia de la credencial para votar
Cargo para el que se postula	FURC
En caso de ser candidatura de coalición, partido político que la propuso originalmente	N/A ⁷
Requisitos de los Lineamientos de Registro	Documentación exhibida
El partido político o coalición que postulan a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes	FURC
En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente	N/A
Cargo para el cual se postula y carácter	FURC
Estado, municipio o distrito por el cual se postula	FURC
Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento)	FURC, copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Edad y lugar y fecha de nacimiento	FURC y copia del acta de nacimiento
Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral	FURC y copia de la credencial para votar
Género al que se autoascribe y sexo	FURC, copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoascribe como indígena	FURC
Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad	FURC
Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad	FURC
En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento	FURC
En su caso, sobrenombre	FURC
Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo	FURC
Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por	FURC y Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura

⁷ No aplica.

TABLA A	
los partidos políticos o la persona titular de la fórmula o planilla de la candidatura independiente	
Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante	FURC
Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género	FURC
La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva)	FURC
Protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias	FURC
En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia	N/A

Enseguida, se inserta una tabla en la que se enlista la evidencia documental exigida por el artículo 111 numeral 2, y por los artículos 30, numeral 3 y 32 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, así como la precisión de si la documentación fue exhibida.

TABLA B	
Requisitos de la Ley Electoral	Cumple
Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana como por los partidos políticos	Sí
Copia del acta de nacimiento	Sí
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	Sí
Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso	N/A
Requisitos de los Lineamientos de Registro	Cumple

TABLA B	
FURC	Sí
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses	Sí
Formato de aceptación de registro, así como informe de capacidad económica; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del SNR	Sí
Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso	N/A
Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro tiene una discapacidad, en su caso	N/A
Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable	N/A
Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año	Sí
Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente	Sí
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral, a través de los formatos anexos a los Lineamientos de Registro	Sí
Declaración fiscal en su caso	Sí
Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.	N/A

Conclusión: Graciela Ortiz González cumple con los requisitos formales.

6.3 Requisitos sustanciales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Local, para que una persona sea electa a la Gubernatura del Estado, se requiere:

- I. Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativa del estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la elección.
- III. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- IV. No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de la Constitución Local.
- V. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
- VI. No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército.
- VII. No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

Luego, el artículo 8 de la Ley Electoral, establece que son elegibles para el cargo de la gubernatura las ciudadanas o ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes:

- I. Tener la calidad de personas electoras.
- II. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IV. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

6.4 Verificación de los requisitos sustanciales. Al respecto, es pertinente precisar que, de conformidad con lo establecido en la Tesis LXXVI/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁸ cuando se exijan requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar. Por ese motivo, por lo que hace a tales requisitos, este Consejo Estatal los tendrá por satisfechos salvo prueba en contrario.

A continuación, se inserta una tabla en la que se prevén los requisitos de elegibilidad previamente descritos, así como la documentación exhibida de la que se advierte el cumplimiento del requisito.

TABLA C	
Requisitos de la Constitución Local	Documentación exhibida
Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativa del estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección	Copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la elección	Copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley	N/A
No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que	N/A

⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

TABLA C	
establece el artículo 90 de la Constitución Local	
No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia	N/A
No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército	N/A
No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político	N/A
Requisitos de la Ley Electoral	Documentación exhibida
Tener la calidad de personas electoras	Copia de la credencial para votar
No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	N/A
No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	N/A
Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.	FURC, declaración fiscal, y declaración patrimonial y de conflicto de intereses
No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.	FURC

Conclusión: Graciela Ortiz González cumple con los requisitos sustanciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de **Graciela Ortiz González** como candidata al cargo de Gobernadora del Estado por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Inscribese la presente candidatura en el libro de registro de candidaturas de este Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la candidata y publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Sesión Especial de Registro de tres de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



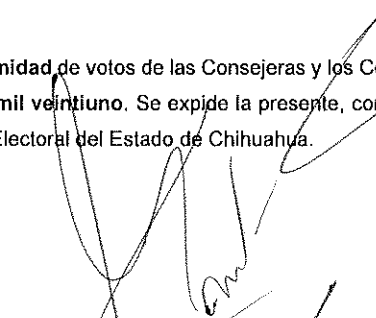
CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **tres de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del

Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sesión Especial de Registro**, de **tres de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **tres de abril de dos mil veintiuno**, a las **20:30** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE105/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollaron las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua.¹ Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Local, en materia electoral.

IV. Nueva Ley Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua², a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo, Constitución Local.

² En lo sucesivo, Ley Electoral.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

VI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral³ emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.⁴

VII. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la Gubernatura del Estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

VIII. Periodo de precampaña. Conforme a lo establecido en el Calendario Electoral, el periodo de precampañas para la gubernatura transcurrió del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

IX. Coalición “Juntos Haremos Historia en Chihuahua”. El dos de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE01/2021**, a través del cual aprobó el convenio de coalición para postular candidatura a la gubernatura conjunta entre el Partido Morena, el Partido del Trabajo y el Partido Nueva Alianza Chihuahua, denominada “Juntos Haremos Historia en Chihuahua”.

³ En lo sucesivo, Consejo Estatal.

⁴ En lo sucesivo, Calendario Electoral.

X. Emisión de los Lineamientos de Registro. El treinta y uno de enero, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, a través del cual aprobó los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁵

XI. Emisión de los Lineamientos de Registro. El treinta y uno de enero, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, a través del cual aprobó los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁶

XII. Solicitud de registro. Según lo establecido en el Calendario Electoral, el artículo 109 de la Ley Electoral y el artículo 13 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, la fecha de recepción de solicitudes de registro de las candidaturas a la gubernatura tuvo verificativo del doce al veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

En ese sentido, la solicitud de Juan Carlos Loera de la Rosa se recibió en la Oficialía de Partes de las oficinas centrales de este Instituto el pasado veintiuno de marzo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que las candidaturas a Gobernadora o Gobernador se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

⁵ En lo sucesivo, Lineamientos de Registro

⁶ En lo sucesivo, Lineamientos de Registro

En relación con lo anterior, el artículo 65, numeral 1, inciso t), de la Ley Electoral, precisa que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tiene atribuciones para registrar las candidaturas de las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Gubernatura del Estado.

De las normas indicadas, se desprende que este Consejo Estatal es competente para verificar y, en su caso, aprobar el registro bajo estudio.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de

sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Presentación de la Plataforma Electoral. De conformidad con lo previsto por el artículo 108, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, la coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua" presentó la plataforma electoral a sostener por la candidatura.

QUINTO. Presentación de la solicitud de registro. El veintiuno de marzo de este año se recibió en la Oficialía de Partes del órgano central de este Instituto, la solicitud de registro y documentación relativa, de Juan Carlos Loera de la Rosa como candidato a la Gubernatura del Estado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua".

SEXTO. Elementos por revisar. Los requisitos para acceder a la candidatura por la Gubernatura del Estado se analizarán en dos vertientes que a su vez se subdividen en distintos rubros, como se explica a continuación:

- *Requisitos formales:*
 - a) Oportunidad
 - b) Requisitos de la solicitud de registro
 - c) Evidencia documental

- *Requisitos sustanciales:*
 - a) Requisitos constitucionales de elegibilidad
 - b) Requisitos legales de elegibilidad

6.1 Requisitos formales. Como fue referido en los antecedentes, según lo establecido en el Calendario Electoral, el artículo 109 de la Ley Electoral y el artículo 13 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, la fecha de recepción de solicitudes de registro de las candidaturas a la gubernatura tuvo verificativo del doce al veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 111, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postule, y los siguientes datos de cada candidata o candidato:

- a) Nombre y apellido.
- b) Edad, lugar y fecha de nacimiento.
- c) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Clave de la credencial para votar.
- e) Cargo para el que se postula.
- f) En caso de ser candidatura de coalición, señalar el partido político que la propuso originalmente.

Además, deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana como por los partidos políticos.
- b) Copia del acta de nacimiento.
- c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.
- d) Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso.

Por otro lado, el artículo 30 numeral 3, de los Lineamientos de Registro establece que, con la solicitud de registro, deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) FURC;⁷
- b) Declaración patrimonial y de conflicto de intereses;
- c) Formato de aceptación de registro, así como informe de capacidad económica; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del SNR;
- d) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso; y
- e) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro tiene una discapacidad, en su caso.

Enseguida, el artículo 31 numeral 1, de los Lineamientos de Registro dispone que el FURC deberá contener, cuando menos, los datos siguientes:

- a) El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes;
- b) En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente;

⁷ Formato Único de Registro de Candidaturas.

- c) Cargo para el cual se postula y carácter;
- d) Estado, municipio o distrito por el cual se postula;
- e) Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento);
- f) Edad y lugar y fecha de nacimiento;
- g) Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral;
- h) Género al que se autoascribe y sexo;
- i) Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoascribe como indígena;
- j) Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;
- k) Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;
- l) En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento;
- m) En su caso, sobrenombre;
- n) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- o) Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la fórmula o planilla de la candidatura independiente;
- p) Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante;
- q) Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- r) La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);
- s) Protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido

con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y

- t) En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.

Por último, el artículo 32 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, dispone que el FURC deberá ir acompañado de la documentación siguiente:

- a) Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable.
- b) Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año;
- c) Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;
- d) Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, inciso d) de la Ley, a través de los formatos anexos a los presentes lineamientos;
- e) Declaración fiscal en su caso;
- f) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso;
- g) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro tiene una discapacidad, en su caso;
- h) Formato de aceptación de registro, así como informe de capacidad económica; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral; y
- i) Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.

6.2 Verificación de los requisitos formales. En primer término, este Consejo Estatal tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 109 de la Ley Electoral y en el artículo 13, numeral 1, de los Lineamientos de Registro, toda vez que la solicitud de registro en estudio se presentó dentro de la temporalidad legalmente prevista, esto es, el quince de marzo pasado.

Asimismo, a continuación, se inserta una tabla en la que se prevén los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral y 31 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, así como la documentación exhibida de la que se advierte el cumplimiento del requisito.

TABLA A	
Requisitos de la Ley Electoral	Documentación exhibida
Nombre y apellido	FURC, copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Edad, lugar y fecha de nacimiento	FURC y copia del acta de nacimiento
Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo	FURC
Clave de la credencial para votar	FURC y copia de la credencial para votar
Cargo para el que se postula	FURC
En caso de ser candidatura de coalición, partido político que la propuso originalmente	FURC
Requisitos de los Lineamientos de Registro	Documentación exhibida
El partido político o coalición que postulan a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes	FURC
En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente	FURC
Cargo para el cual se postula y carácter	FURC
Estado, municipio o distrito por el cual se postula	FURC
Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento)	FURC, copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Edad y lugar y fecha de nacimiento	FURC y copia del acta de nacimiento
Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral	FURC y copia de la credencial para votar

TABLA A	
Género al que se autoascribe y sexo	FURC, copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoascribe como indígena	FURC
Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad	FURC
Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad	FURC
En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento	FURC
En su caso, sobrenombre	FURC
Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo	FURC
Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la fórmula o planilla de la candidatura independiente	FURC y Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura
Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante	FURC
Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiaos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género	FURC
La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva)	FURC
Protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias	FURC
En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la	N/A ⁸

⁸ No aplica.

TABLA A	
Constitución Política del estado en dicha materia	

Enseguida, se inserta una tabla en la que se enlista la evidencia documental exigida por el artículo 111 numeral 2, y por los artículos 30, numeral 3 y 32 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, así como la precisión de si la documentación fue exhibida.

TABLA B	
Requisitos de la Ley Electoral	Cumple
Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana como por los partidos políticos	Sí
Copia del acta de nacimiento	Sí
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	Sí
Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso	Sí
Requisitos de los Lineamientos de Registro	Cumple
FURC	Sí
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses	Sí
Formato de aceptación de registro, así como informe de capacidad económica; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del SNR	Sí
Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso	N/A
Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro tiene una discapacidad, en su caso	N/A
Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable	Sí
Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el	Sí

TABLA B	
nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año	
Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente	Sí
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral, a través de los formatos anexos a los Lineamientos de Registro	Sí
Declaración fiscal en su caso	Sí
Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.	N/A

Conclusión: Juan Carlos Loera de la Rosa cumple con los requisitos formales.

6.3 Requisitos sustanciales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Local, para que una persona sea electa a la Gubernatura del Estado, se requiere:

- I. Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativa del estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la elección.
- III. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- IV. No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de la Constitución Local.
- V. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
- VI. No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército.

- VII. No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

Luego, el artículo 8 de la Ley Electoral, establece que son elegibles para el cargo de la gubernatura las ciudadanas o ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes:

- I. Tener la calidad de personas electoras.
- II. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

6.4 Verificación de los requisitos sustanciales. Al respecto, es pertinente precisar que, de conformidad con lo establecido en la Tesis **LXXVI/2001** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁹ cuando se exijan requisitos de carácter

⁹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar. Por ese motivo, por lo que hace a tales requisitos, este Consejo Estatal los tendrá por satisfechos salvo prueba en contrario.

A continuación, se inserta una tabla en la que se prevén los requisitos de elegibilidad previamente descritos, así como la documentación exhibida de la que se advierte el cumplimiento del requisito.

TABLA C	
Requisitos de la Constitución Local	Documentación exhibida
Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativa del estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección	Copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la elección	Copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley	N/A
No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de la Constitución Local	N/A
No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia	N/A
No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército	N/A
No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político	N/A
Requisitos de la Ley Electoral	Documentación exhibida
Tener la calidad de personas electoras	Copia de la credencial para votar
No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	N/A

TABLA C	
No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	N/A
Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.	FURC, declaración fiscal, y declaración patrimonial y de conflicto de intereses
No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.	FURC

Conclusión: Juan Carlos Loera de la Rosa cumple con los requisitos sustanciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:

RESUELVE

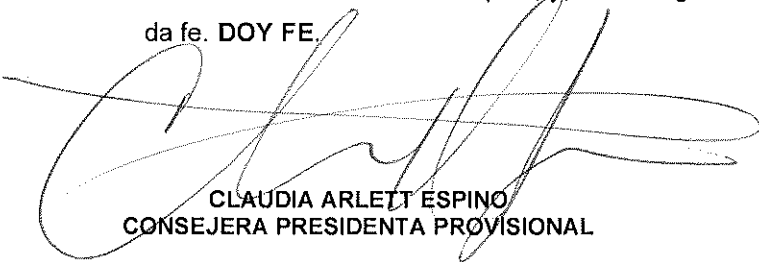
PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de **Juan Carlos Loera de la Rosa** como candidato al cargo de Gobernador del Estado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua", conformada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua.

SEGUNDO. Inscribese la presente candidatura en el libro de registro de candidaturas de este Instituto Estatal Electoral.

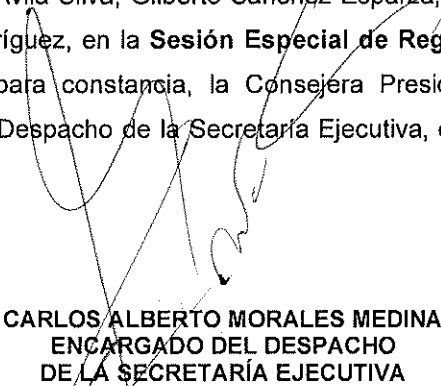
TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese personalmente al candidato y publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Sesión Especial de Registro de tres de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

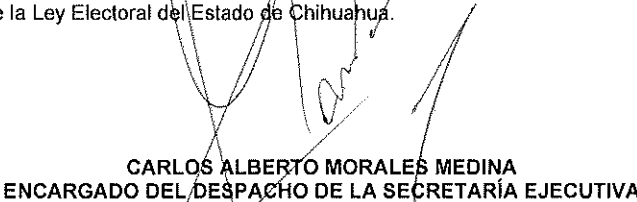


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



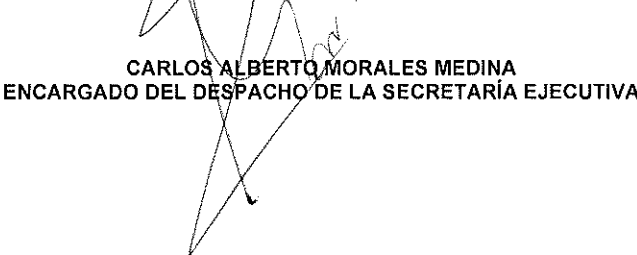
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **tres de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sesión Especial de Registro**, de **tres de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **tres de abril de dos mil veintiuno**, a las **20:30** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE106/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollaron las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua.¹ Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Local, en materia electoral.

IV. Nueva Ley Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua², a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo, Constitución Local.

² En lo sucesivo, Ley Electoral.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVII/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

VI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral³ emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.⁴

VII. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la Gubernatura del Estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

VIII. Periodo de precampaña. Conforme a lo establecido en el Calendario Electoral, el periodo de precampañas para la gubernatura transcurrió del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

IX. Emisión de los Lineamientos de Registro. El treinta y uno de enero, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, a través del cual aprobó los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁵

³ En lo sucesivo, Consejo Estatal.

⁴ En lo sucesivo, Calendario Electoral.

⁵ En lo sucesivo, Lineamientos de Registro

X. Plataformas Electorales. El veinte de marzo de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE86/2021**, a través del cual tuvo por registradas las plataformas de los partidos políticos y coaliciones objeto de la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley Electoral.

XI. Solicitud de registro. Según lo establecido en el Calendario Electoral, el artículo 109 de la Ley Electoral y el artículo 13 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, la fecha de recepción de solicitudes de registro de las candidaturas a la gubernatura tuvo verificativo del doce al veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

En ese sentido, la solicitud de Jorge Alfredo Lozoya Santillán se recibió en la Oficialía de Partes de las oficinas centrales de este Instituto el pasado veintidós de marzo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que las candidaturas a Gobernadora o Gobernador se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

En relación con lo anterior, el artículo 65, numeral 1, inciso t), de la Ley Electoral, precisa que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tiene atribuciones para registrar las candidaturas de las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Gubernatura del Estado.

De las normas indicadas, se desprende que este Consejo Estatal es competente para verificar y, en su caso, aprobar el registro bajo estudio.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la

Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las

secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Presentación de la Plataforma Electoral. De conformidad con lo previsto por el artículo 108, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, el quince de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Movimiento Ciudadano presentó la plataforma electoral a sostener por la candidatura.

QUINTO. Presentación de la solicitud de registro. El veintidós de marzo de este año se recibió en la Oficialía de Partes del órgano central de este Instituto, la solicitud de registro y documentación relativa, de Jorge Alfredo Lozoya Santillán como candidato a la Gubernatura del Estado por el partido Movimiento Ciudadano.

SEXTO. Elementos por revisar. Los requisitos para acceder a la candidatura por la Gubernatura del Estado se analizarán en dos vertientes que a su vez se subdividen en distintos rubros, como se explica a continuación:

- *Requisitos formales:*
 - a) Oportunidad
 - b) Requisitos de la solicitud de registro
 - c) Evidencia documental

- *Requisitos sustanciales:*
 - a) Requisitos constitucionales de elegibilidad
 - b) Requisitos legales de elegibilidad

6.1 Requisitos formales. Como fue referido en los antecedentes, según lo establecido en el Calendario Electoral, el artículo 109 de la Ley Electoral y el artículo 13 numeral 1, de los

Lineamientos de Registro, la fecha de recepción de solicitudes de registro de las candidaturas a la gubernatura tuvo verificativo del doce al veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 111, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postule, y los siguientes datos de cada candidata o candidato:

- a) Nombre y apellido.
- b) Edad, lugar y fecha de nacimiento.
- c) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Clave de la credencial para votar.
- e) Cargo para el que se postula.
- f) En caso de ser candidatura de coalición, señalar el partido político que la propuso originalmente.

Además, deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana como por los partidos políticos.
- b) Copia del acta de nacimiento.
- c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.
- d) Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso.

Por otro lado, el artículo 30 numeral 3, de los Lineamientos de Registro establece que, con la solicitud de registro, deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) FURC;⁶
- b) Declaración patrimonial y de conflicto de intereses;
- c) Formato de aceptación de registro, así como informe de capacidad económica; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del SNR;
- d) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso; y
- e) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro tiene una discapacidad, en su caso.

Enseguida, el artículo 31 numeral 1, de los Lineamientos de Registro dispone que el FURC deberá contener, cuando menos, los datos siguientes:

- a) El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes;
- b) En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente;
- c) Cargo para el cual se postula y carácter;
- d) Estado, municipio o distrito por el cual se postula;
- e) Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento);
- f) Edad y lugar y fecha de nacimiento;
- g) Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral;
- h) Género al que se autoascribe y sexo;
- i) Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;
- j) Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;

⁶ Formato Único de Registro de Candidaturas.

- k) Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;
- l) En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento;
- m) En su caso, sobrenombre;
- n) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- o) Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la fórmula o planilla de la candidatura independiente;
- p) Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante;
- q) Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- r) La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);
- s) Protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y
- t) En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.

Por último, el artículo 32 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, dispone que el FURC deberá ir acompañado de la documentación siguiente:

- a) Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable.

- b) Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año;
- c) Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;
- d) Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, inciso d) de la Ley, a través de los formatos anexos a los presentes lineamientos;
- e) Declaración fiscal en su caso;
- f) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso;
- g) Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro tiene una discapacidad, en su caso;
- h) Formato de aceptación de registro, así como informe de capacidad económica; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral; y
- i) Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.

6.2 Verificación de los requisitos formales. En primer término, este Consejo Estatal tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 109 de la Ley Electoral y en el artículo 13, numeral 1, de los Lineamientos de Registro, toda vez que la solicitud de registro en estudio se presentó dentro de la temporalidad legalmente prevista, esto es, el quince de marzo pasado.

Asimismo, a continuación, se inserta una tabla en la que se prevén los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral y 31 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, así como la documentación exhibida de la que se advierte el cumplimiento del requisito.

TABLA A	
Requisitos de la Ley Electoral	Documentación exhibida
Nombre y apellido	FURC, copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Edad, lugar y fecha de nacimiento	FURC y copia del acta de nacimiento
Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo	FURC
Clave de la credencial para votar	FURC y copia de la credencial para votar
Cargo para el que se postula	FURC
En caso de ser candidatura de coalición, partido político que la propuso originalmente	N/A ⁷
Requisitos de los Lineamientos de Registro	Documentación exhibida
El partido político o coalición que postulan a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes	FURC
En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente	N/A
Cargo para el cual se postula y carácter	FURC
Estado, municipio o distrito por el cual se postula	FURC
Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento)	FURC, copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Edad y lugar y fecha de nacimiento	FURC y copia del acta de nacimiento
Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral	FURC y copia de la credencial para votar
Género al que se autoascribe y sexo	FURC, copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena	FURC
Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad	FURC
Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad	FURC
En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercebe con una	FURC

⁷ No aplica.

TABLA A	
identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento	
En su caso, sobrenombre	FURC
Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo	FURC
Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la fórmula o planilla de la candidatura independiente	FURC y Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura
Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante	FURC
Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiaos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género	FURC
La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva)	FURC
Protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias	FURC
En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia	N/A

Enseguida, se inserta una tabla en la que se enlista la evidencia documental exigida por el artículo 111 numeral 2, y por los artículos 30, numeral 3 y 32 numeral 1, de los Lineamientos de Registro, así como la precisión de si la documentación fue exhibida.

TABLA B	
Requisitos de la Ley Electoral	Cumple
TABLA B	
Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana como por los partidos políticos	Sí
Copia del acta de nacimiento	Sí
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	Sí
Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso	Sí
Requisitos de los Lineamientos de Registro	Cumple
FURC	Sí
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses	Sí
Formato de aceptación de registro, así como informe de capacidad económica; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del SNR	Sí
Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso	N/A
Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro tiene una discapacidad, en su caso	N/A
Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable	Sí
Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año	Sí
Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente	Sí
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral, a través de los formatos anexos a los Lineamientos de Registro	Sí
Declaración fiscal en su caso	N/A
Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.	N/A

Conclusión: Jorge Alfredo Lozoya Santillán cumple con los requisitos formales.

6.3 Requisitos sustanciales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Local, para que una persona sea electa a la Gubernatura del Estado, se requiere:

- I. Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativa del estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la elección.
- III. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- IV. No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de la Constitución Local.
- V. No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
- VI. No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército.
- VII. No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

Luego, el artículo 8 de la Ley Electoral, establece que son elegibles para el cargo de la gubernatura las ciudadanas o ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes:

- I. Tener la calidad de personas electoras.

- II. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

6.4 Verificación de los requisitos sustanciales. Al respecto, es pertinente precisar que, de conformidad con lo establecido en la Tesis LXXVI/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁸ cuando se exijan requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar. Por ese motivo, por lo que hace a tales requisitos, este Consejo Estatal los tendrá por satisfechos salvo prueba en contrario.

A continuación, se inserta una tabla en la que se prevén los requisitos de elegibilidad previamente descritos, así como la documentación exhibida de la que se advierte el cumplimiento del requisito.

⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

TABLA C	
Requisitos de la Constitución Local	Documentación exhibida
Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativa del estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección	Copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la elección	Copia del acta de nacimiento y copia de la credencial para votar
No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley	N/A
No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de la Constitución Local	N/A
No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia	N/A
No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército	N/A
No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político	N/A
Requisitos de la Ley Electoral	Documentación exhibida
Tener la calidad de personas electoras	Copia de la credencial para votar
No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	N/A
No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	N/A
Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.	FURC y declaración patrimonial y de conflicto de intereses

TABLA C	
No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.	FURC

Conclusión: Jorge Alfredo Lozoya Santillán cumple con los requisitos sustanciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de **Jorge Alfredo Lozoya Santillán** como candidato al cargo de Gobernador del Estado por el Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Inscríbese la presente candidatura en el libro de registro de candidaturas de este Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

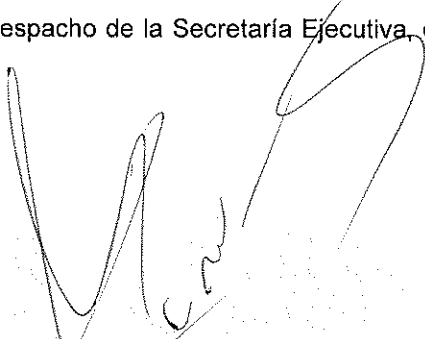
CUARTO. Notifíquese personalmente al candidato y publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Sesión Especial de Registro**

de tres de abril de dos mil veintiuno, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. DOY FE.



CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a tres de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Sesión Especial de Registro, de tres de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día tres de abril de dos mil veintiuno, a las 20:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO

SIN TEXTO